REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

SENTENCIA No. 047-2023-00049-00

Palmira – Valle febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **NOMBRAMIENTO CURADOR ESPECIAL**
Solicitante: **ILCEN VIVIANA GÓMEZ BARRAGÁN**
Menor: **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ**
Radicación: 765203184001 2023-00049-00

La señora **ILCEN VIVIANA GÓMEZ BARRAGÁN,** mayor de edad, por medio de la Notaria Tercera de Palmira (V), presenta demanda de Jurisdicción voluntaria de Nombramiento de Curador Especial, para su menor hijo **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, para los fines establecidos en el Artículo 170 del Código Civil.

La demanda se funda en los siguientes hechos, que se resumen así:

La señora **ILCEN VIVIANA GÓMEZ BARRAGÁN** es madre del menor **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ** nacido en MAICAO (G), actualmente no posee bienes de ninguna naturaleza, la demandante pretende celebrar matrimonio siendo necesario realizar el inventario solemne de bienes del menor.

Solicita que previo los tramites del proceso respectivo se **NOMBRE CURADOR ESPECIAL,** que represente al menor **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ** para que otorgue la correspondiente escritura del Inventario Solemne de Bienes del mismo y que se fijen los honorarios respectivos al curador especial.

P R U E B A D O C U M E N T A L

Las pruebas documentales allegadas al proceso fueron: Solicitud elevada por la Notaria Tercera de Palmira (V), registro civil de nacimiento del menor, copia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, procede el Despacho a decidir de fondo, no encontrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y previas las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S:

La acción incoada tiende a obtener el Nombramiento de un Curador Especial para el menor **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ,** atendiendo el Art. 170 del Código Civil.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 2272 de 1989, este Despacho es competente para conocer de la presente acción y decidir; en cuanto al procedimiento, se encuentra surtido conforme lo estatuido por el artículo 579 del C.G.P.

El Artículo 169 del Código Civil, modificado por el Decreto 2.820 de 1974, artículo 5º. Establece: *"La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo tutela o cúratela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes*

que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dicho hijo un curador especial", y el artículo 170 de la misma obra, dice: *"Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no Tengan bienes propios de ninguna clase en poder de la madre o del padre, cuando así fuere, deberá el curador testificarlo".*

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de la señora **ILCEN VIVIANA GÓMEZ BARRAGÁN,** el Juzgado considera procedente designarles un Curador Especial a las menores, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ESPECIAL** para el menor **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ,** a la Dra. **FAISURY VIAFARA COBO** ubicada en la carrera 37ª No. 40-61, celular 3156164829, correo electrónico sury316@hotmail.com, abogada, en su calidad de auxiliar de la justicia, para que confeccione el inventario de los bienes propios de la menor, con las solemnidades del caso. Líbrese telegrama respectivo.

SEGUNDO: SE FIJAN honorarios por quinientos mil pesos ($500.000) a la curadora designado.

TERCERO: EXPÍDASE las copias requeridas para el caso debidamente autenticadas.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radiador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 012 de hoy 22 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9097df2973732775780130a8592b13a1c803c78b871d80e2a2a6d35c8fc4616f**
Documento generado en 21/02/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica